

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Nombramiento de personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones educativas por convenio

Referencia : Oficio N° 1645-2021-GRA/GRE/OAJ

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Regional de Educación del Gobierno Regional de Arequipa consulta a SERVIR si para el proceso de nombramiento de personal administrativo del Decreto Legislativo en una institución educativa de convenio, se requiere contar con la propuesta para nombramiento de la ODEC (art. 11 de la RM 483-2009-ED) o solo es de aplicación lo dispuesto en la segunda disposición complementaria transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020.

II. Análisis:**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.



Sobre el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.4 El tema sometido a consulta ha sido abordado anteriormente en el [Informe Técnico N° 000986-2020-SERVIR-GPGSC](#), al cual nos remitimos:

“3.1 En el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, las entidades públicas deberán realizar las gestiones pertinentes para atender las solicitudes de nombramiento hasta el 31 de julio de 2020, bajo responsabilidad administrativa.

3.2 Para acceder al nombramiento, los servidores solicitantes deberán acogerse a uno de los siguientes dos supuestos de acumulación de periodos de contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 para labores de naturaleza permanente:

- a) Tres (3) años en una misma plaza orgánica presupuestada: Deben ser consecutivos (sin interrupciones) y en la misma plaza.*
- b) Cuatro (4) años en una plaza orgánica presupuestada: Pueden ser alternados (no requiere continuidad), se consideran los contratos celebrados en diferentes plazas o distintas entidades.*

3.3 La autorización de nombramiento constituye un beneficio extraordinario, el cual se rige exclusivamente por lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020- SERVIR/PE, los mismos que no han supeditado el nombramiento a la validación de una organización externa a la entidad, siendo que si el servidor solicitante cumple con los requisitos antes señalados podrá acceder a este derecho.

3.4 Las entidades de la Administración Pública están autorizadas, hasta el 31 de julio de 2020, para realizar el nombramiento de personal administrativo contratado por servicios personales para realizar labores de naturaleza permanente bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para lo cual deberán observar estrictamente lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 y el Lineamiento de 2020.

3.5 Las consultas relacionadas a la ejecución de los convenios basados en la Resolución Ministerial N° 483-89-ED, mediante el cual se establece el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta, deberán ser atendidas por el Ministerio de Educación en atención a sus competencias”

2.5 De lo señalado en el referido informe se desprende que, para que los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en instituciones educativas que se sujeten a convenios accedan al nombramiento autorizado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, únicamente debían reunir los requisitos contemplados en el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2020-SERVIR-PE.

- 2.6 Finalmente, resaltamos que la autorización contenida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020. Por lo que, luego de esa fecha, las entidades carecen de habilitación normativa que les permita aprobar el nombramiento de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

III. Conclusiones

- 3.1 En atención a la consulta planteada, nos remitimos a lo señalado en el [Informe Técnico N° 000986-2020-SERVIR-GPGSC](#), el cual concluye que para acceder al nombramiento autorizado por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020, los servidores únicamente debían reunir los requisitos establecidos en el Lineamiento aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000018-2020-SERVIR-PE.
- 3.2 La autorización contenida en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 016-2020 estuvo vigente hasta el 31 de julio de 2020. Por lo que, luego de esa fecha, las entidades carecen de habilitación normativa que les permita aprobar el nombramiento de servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: CBHVALU